

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

El señor **JANPIER OSORIO CASTRO**, quien obra en representación de su menor hijo **A.S.O.G.**, presenta demanda verbal de custodia-y cuidado personal, regulación de visitas y alimentos-fijación de cuota, en contra de la señora **GIOVANNA ISABEL GOMEZ TAQUEZ**, mayor de edad y vecina de Filadelfia- Caldas.

El Despacho al revisar el contenido de la demanda, considera que se reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y como quiera que está dado el requisito de procedibilidad de la acción judicial de acuerdo a lo contemplado en el artículo III de la ley 1098 de 2006 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda verbal de **CUSTODIA- REGULACION DE VISITAS** y de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, instaurada por el señor **JANPIER OSORIO CASTRO**, padre y representante legal del menor **A.S.O.G.**, contra la señora **GIOVANNA ISABEL GOMEZ TAQUEZ**.

SEGUNDO: De la anterior demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada Señora **GIOVANNA ISABEL GOMEZ TAQUEZ** por el término de diez (10) días, a fin de que la conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Dese el trámite de procedimiento verbal sumario previsto en el artículo 390, 392 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos allegados con la demanda.

QUINTO: **DAR AVISO** a la Oficina de **MIGRACION COLOMBIA** de la ciudad de Bucaramanga, ordenando impedirle la salida del país la demandada Señora **GIOVANNA ISABEL GOMEZ TAQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.638.774, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria. Librese el oficio respectivo (Artículo 129 C.I.A.).

SEXTO: Tener a la Señora Personera de Zapatoca, como parte en este proceso, para garantizar los derechos de la menor y notifíquesele el presente auto.

SEPTIMO: Infórmese del auto admisorio de la demanda al señor Comisario de Familia de esta Municipalidad. Librese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez